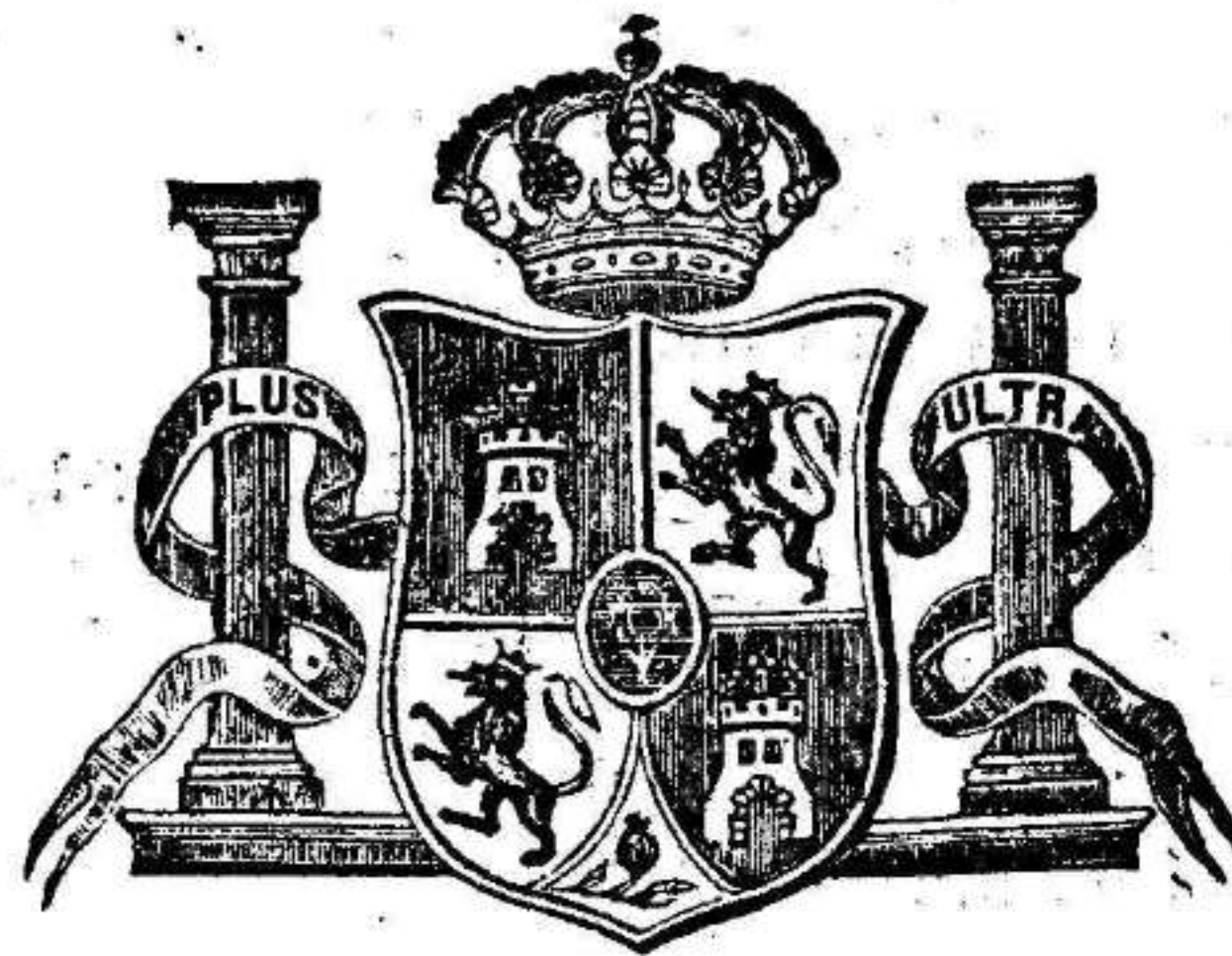


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el Real decreto de 28 de Febrero se determina la cuantía y la forma de pago de los derechos de matrícula y académicos correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de Industrias y de Bellas Artes, establecidas en los Institutos generales y técnicos por otra Real disposición de 17 de Agosto de 1901, y para determinar de igual manera lo que al grado superior de las mismas enseñanzas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por cada asignatura y cada curso, si hubiere más de uno, del plan de estudios establecido en el artículo 50 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y en el 1.º del de 10 de Enero de 1902 para las Secciones de Mecánicos, Electricistas, Metalurgistas ensayadores, Químicos, Aparejadores y manufactureros de las Escuelas superiores de Industrias, se abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado, y por derechos de examen 4 pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. El primer pago se efectuará dentro del plazo de matrícula ordinaria, el segundo en el mes de Mayo, antes de que comiencen los exámenes.

2.º Los derechos por expedientes y exámenes de ingreso, certificaciones, títulos, etc., serán iguales á los establecidos para los Institutos de segunda enseñanza.

3.º No se considerarán como asignaturas distintas, para los efectos del

pago de derechos, las de prácticas correspondientes á cada una de las enseñanzas teóricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Con el fin de que esta Comisión pueda proponer al Sr. Gobernador de la provincia el señalamiento de días en que ha de tener lugar el juicio de revisiones ante la misma, á tenor de lo dispuesto en el art. 118 de la ley y reglamento, se ruega á los Alcaldes remitan á correo seguido el estado núm. 1 de clasificación, aun cuando no se hubieren fallado en definitiva los expedientes, y el estado núm. 2 para reclamar el certificado de existencia de los hermanos que se hallen sirviendo en el Ejército.

Palencia 13 de Marzo de 1902.—El Presidente, José Bueso Bataller.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 35.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villelga para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Villada á Terradillos y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLELGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villada á Terradillos.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Felipe Maudes Maudes.....	Tierra.	Villada.
2	Blas Moncada.....	Idem.	Idem.
3	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
4	Herederos de D. Martín Rojo....	Idem.	Villada.
5	D. Anastasio Treceño Merino....	Idem.	Idem.
6	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
7	D. Anastasio Treceño Merino....	Idem.	Villada.
8	D.ª María Pombo Fernández.....	Idem.	Cisneros.
9	Tomasa de la Cuesta.....	Idem.	Villada.
10	D. Pedro Bañuelos Diez.....	Idem.	Villelga.
11	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
12	D. Lupicino García Pérez.....	Idem.	Villelga.
13	D.ª Ana María Luengo.....	Idem.	Idem.
14	Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
15	D. Antonio Beamurguía Cosío....	Idem.	Madrid.
16	D.ª Bernarda de Cea Gómez.....	Idem.	Villelga.
17	Tomasa de la Cuesta Guzmán...	Idem.	Villada.
18	D. Sergio Godos García.....	Idem.	Villelga.
19	Bernardo Agúndez Martínez...	Idem.	Idem.
20	Juan Salán Salán.....	Idem.	Idem.
21	Pedro García Calzado.....	Idem.	Polaciones (Liébana).
22	Angel Luengo Villarroel.....	Idem.	Villelga.
23	Sergio Godos García.....	Idem.	Idem.
24	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
25	Catalina Gutiérrez.....	Idem.	Villelga.
26	Herederos de D. Martín Rojo....	Idem.	Villada.
27	D. Julian Antolínez Luengo.....	Idem.	Villelga.
28	Sergio Godos García.....	Idem.	Idem.
29	Mariano de Cea Gómez.....	Idem.	Idem.
30	Lupicino García Pérez.....	Idem.	Idem.
31	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Idem.	Villada.
32	Catalina Gutiérrez.....	Idem.	Villelga.
33	D. Vicente Gutiérrez.....	Idem.	Idem.
34	Saturnino Martínez.....	Idem.	Villalcón.
35	Jorge López Gómez.....	Idem.	Villelga.
36	Antonio Beamurguía.....	Idem.	Madrid.
37	Estéban Fidalgo y Eloy Fidalgo	Idem.	Villelga.
38	Angel Luengo Villarroel.....	Idem.	Idem.
39	Pedro García Calzado.....	Idem.	Polaciones (Liébana).
40	Mariano Florez Gil.....	Idem.	Villelga.
41	Tomás de Guzmán.....	Idem.	Pozo de Urama.
42	Emeterio Garrán Borge.....	Idem.	Villada.
43	Sergio Godos García.....	Idem.	Villelga.
44	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Prado.	Villada.
45	Municipio de Villelga.....	Eras.	Villelga.
46	D. Acacio de Cea Gómez.....	Tierra.	Idem.
47	D.ª Eustasia Guerrero Otasú.....	Eras.	Villada.
48	D. Eusebio Iglesias.....	Tierra.	Escobar.
49	Herederos de D.ª Josefa Salán....	Idem.	Villelga.
50	D. Mariano Florez Gil.....	Idem.	Idem.
51	Saturnino Fernández Leal.....	Idem.	Idem.

Villelga 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.—Hay un sello de la Alcaldía.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular dando instrucciones para la formación de un repartimiento adicional á fin de hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada por los Ayuntamientos en los repartimientos de la contribución del año actual por el 16 por 100 de recargos municipales.

A fin de que por los Ayuntamientos de la provincia se dé inmediato cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden fecha 24 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 53, correspondiente al día 5 del actual, referente á la formación de repartimientos adicionales para hacer efectivo el importe de la diferencia de menos consignada por los mismos en los de la contribución rústica y urbana del corriente año, por el 16 por 100 de recargos municipales, suprimido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último y establecido otro para el Tesoro igual al 16 por 100 de la cuota, esta Administración, cumpliendo lo que se la ordena por la Dirección general de Contribuciones en circular de 28 del citado mes de Febrero, y á fin de que se cumpla con acierto lo dispuesto en la citada Real orden respecto al recargo que han de satisfacer los pueblos para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Tan pronto como los Ayuntamientos reciban el BOLETIN OFICIAL donde se publica la presente circular, así como el repartimiento de la suma que por el recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á cada uno de los distritos municipales, por lo que afecta á la riqueza rústica y pecuaria, procederán á formar el repartimiento adicional con arreglo al modelo que también se publica á continuación, debiendo advertirles que á los que hayan impuesto en sus repartos menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, se les señala la que hayan repartido de menos hasta completar el expresado 16 por 100, y á los que nada hayan impuesto se les asigna el total importe de dicho recargo, comprendiendo en el mismo á los hacendados forasteros que de-

ben satisfacer también dicho 16 por 100.

2.^a Dichos repartimientos, así como los de la riqueza urbana, que se confeccionarán con arreglo al que se publicará en números sucesivos, serán formados y remitidos á esta Administración antes de la primera decena del próximo mes de Abril, siendo reintegrados los originales con póliza de peseta y timbres móviles de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

3.^a Confeccionados que sean dichos documentos por las Corporaciones, les expondrán al público por término de ocho días para conocimiento de los contribuyentes, y á fin de que éstos aleguen lo que tengan por conveniente respecto á la cuota que se les señale, haciéndolo así constar por medio de diligencia, para que esta Administración resuelva en su caso lo procedente y certificando también de haber cumplido con el requisito de la exposición al público.

4.^a Tan pronto como esta Administración reciba de la Dirección general los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectivo dicho recargo para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, serán facilitados sin demora alguna á los Ayuntamientos á fin de que llenen las matrices correspondientes.

5.^a El referido recargo del 16 por 100 íntegro sobre los cupos del Tesoro, ó la diferencia que resulte eliminando la suma que figure señalada en los respectivos repartimientos como recargo municipal, ha de satisfacerse en el cuarto trimestre del corriente año y en un solo recibo, al mismo tiempo que se realice el cobro de la contribución rústica y pecuaria, urbana y padrones de edificios y solares.

Esta Administración confía en que los Sres. Alcaldes han de desplegar todo su celo para que tan importante servicio se cumpla sin falta alguna dentro del plazo que se señala, sin dar lugar á recuerdos, ni mucho menos á que se les imponga la responsabilidad consiguiente por su morosidad.

Palencia 11 de Marzo de 1902.—
El Administrador, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 308.171'20 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presu-

puestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

1. ^a Número de orden.	2. ^a DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la 1. ^a sección.	3. ^a CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 15'4962 y 19'7108 de gra- vamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual.	4. ^a Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. — Pesetas.	5. ^a Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. — Pesetas.	6. ^a DIFERENCIA Á COBRAR. — Pesetas.
1	Abarca.....	7837	1253 92	1111 02	142 90
2	Abastas.....	5225	836 »	795 42	40 58
3	Abia de las Torres.....	8797	1407 52	1357 74	49 78
4	Aguilar de Campoó.....	7629	1220 64	1106 70	113 94
5	Alar del Rey.....	1980	316 80	313 65	3 15
6	Alba de los Cardaños.....	3090	494 40	»	494 40
7	Alba de Cerrato.....	5938	950 08	873 30	76 78
8	Amayuelas de Abajo.....	3794	607 04	574 53	32 51
9	Amayuelas de Arriba.....	3986	637 76	569 34	68 42
10	Ampudia.....	26121	4179 36	4148 13	31 23
11	Amusco.....	16499	2639 84	2500 81	139 03
12	Añoza.....	6210	993 00	917 18	76 42
13	Arconada.....	5370	859 20	827 48	31 72
14	Arenillas de San Pelayo...	2156	344 96	307 09	37 87
15	Arbejal.....	1488	238 08	»	238 08
16	Astudillo.....	38364	6138 24	5942 35	195 89
17	Autilla del Pino.....	10232	1637 12	1547 24	89 88
18	Autillo de Campos.....	22053	3528 48	3273 84	254 64
19	Ayuela.....	2104	336 64	336 64	»
20	Bahillo.....	7680	1228 80	1199 72	29 08
21	Baltanás.....	23067	3690 72	3499 37	191 35
22	Baños de Cerrato.....	4134	661 44	635 72	25 72
23	Baquerín de Campos.....	10172	1627 52	1592 41	35 11
24	Bárcena de Campos.....	3285	525 60	512 81	12 79
25	Barrio de San Pedro.....	6544	1047 04	1009 11	37 93
26	Barruelo de Santullán.....	7065	1130 40	1070 08	60 32
27	Báscones de Ojeda.....	1011	161 76	158 92	2 84
28	Becerril del Carpio.....	4265	682 40	644 10	38 30
29	Belmonte de Campos.....	4810	769 60	695 04	74 56
30	Boada de Campos.....	6243	998 88	886 49	112 39
31	Boadilla del Camino.....	9512	1521 92	1453 18	68 74
32	Boadilla de Rioseco.....	18226	2916 16	2732 »	184 16
33	Brañosera.....	4349	695 84	669 94	25 90
34	Buenavista y su Barrio...	2417	386 72	381 80	4 92
35	Bustillo del Páramo.....	3035	485 60	437 14	48 46
36	Bustillo de la Vega.....	3732	597 12	»	597 12
37	Calahorra de Boedo.....	3725	596 »	564 24	31 76
38	Calzadilla de la Cueva.....	8548	1367 68	658 18	709 50
39	Carrión de los Condes.....	32439	5190 24	4877 89	312 35
40	Castil de Vela.....	6891	1102 56	1017 42	85 14
41	Castrillo de Don Juan.....	7292	1166 72	1103 04	63 68
42	Castrillo de Onielo.....	7284	1165 44	1123 16	42 28
43	Castrillo de Villavega.....	10830	1732 80	1709 07	23 73
44	Castromocho.....	24091	3854 56	3654 45	200 11
45	Celada de Robledo.....	3130	500 80	493 69	7 11
46	Cervatos de la Cueva.....	7001	1120 16	1103 60	16 56
47	Cervera de Río-Pisuerga..	3042	486 72	468 12	18 60
48	Cevico de la Torre.....	20323	3251 68	2461 21	790 47
49	Cevico Navero.....	6078	972 48	967 42	5 06
50	Cisneros.....	32548	5207 68	4946 44	261 24
51	Cobos de Cerrato.....	4219	675 04	»	675 04
52	Collazos de Boedo.....	1828	292 48	284 35	8 13
53	Congosto.....	2512	401 92	396 »	5 92
54	Cordovilla la Real.....	6921	1107 36	»	1107 36
55	Cozuelos.....	1813	290 08	268 64	21 44
56	Cubillas de Cerrato.....	4198	671 68	645 96	25 72
57	Dehesa de Romanos.....	2262	361 92	347 28	14 64
58	Dueñas.....	45896	7343 36	4353 69	2989 67
59	Espinosa de Villagonzalo..	7929	1268 64	1231 43	37 21
60	Frechilla.....	17319	2771 04	2625 53	145 51
61	Frómista.....	21653	3464 48	3112 52	351 96
62	Fuente-andrino.....	2759	441 44	429 20	12 24
63	Fuentes de Nava.....	26471	4235 36	4158 07	77 29
64	Fuentes de Valdepero.....	15309	2449 44	2350 75	98 69
65	Gozón.....	2785	445 60	422 68	22 92
66	Grijota.....	13068	2090 88	2018 32	72 56
67	Guardo.....	4401	704 16	689 84	14 32
68	Guaza.....	10923	1747 68	1609 37	138 31
69	Hérmedes de Cerrato.....	4989	798 24	782 67	15 57
70	Herrera de Río-Pisuerga..	8051	1288 16	914 52	373 64
71	Herrera de Valdecañas....	6592	1054 71	1017 23	37 48
72	Herreruela.....	1127	180 34	170 43	9 91
73	Hontoria de Cerrato.....	5905	944 80	873 80	71 »
74	Husillos.....	4817	770 72	712 32	58 40
75	Itero de la Vega.....	7651	1224 15	1183 56	40 59
76	Itero Seco.....	3565	570 40	553 77	16 63
77	Lantadilla.....	11559	1849 44	1777 48	71 96
78	La Puebla de Valdavia....	1466	234 56	227 41	7 15
79	Las Cabañas.....	4133	661 28	599 12	62 16

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

NUMERO de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	VECINDAD DEL MISMO.	IMPORTE de las cuotas repartidas. — Pesetas.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas. — Pesetas.	IMPORTE con que el propietario figura en el repartimiento. — Pesetas.	DIFERENCIA Á COBRAR. — Pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año de 1902.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA cobratoria que forma este Ayuntamiento de las..... pesetas que han de recaudarse por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana:

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	VECINDAD.	IMPORTE á cobrar por rústica.		IMPORTE á cobrar por urbana.		TOTAL.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

El Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido Don Antonio Casas y Criado por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad procedente de causa seguida por este Juzgado sobre lesiones contra Alberto González Monge, ha acordado citar por medio de la presente á Fernando Mairón Tierno, vecino que fué de Dueñas, y hoy lo es de Valladolid, ignorándose la casa en que habite, á fin de que el día primero de Abril próximo á las diez, comparezca ante la Sala de lo criminal de dicha Audiencia á declarar como testigo en el juicio oral de referida causa, haciéndose constar la obligación que tiene de verificarlo, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Palencia once de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Eusebio, cuyas circunstancias se desconocen, de treinta y cinco á cuarenta años, vendedor ambulante, de regular estatura, delgado, color moreno, pelo castaño, algo bizco y con uno de los párpados superiores caído, que viste pantalón de pana color verdoso, blusa corta chalanera, se cubre con boina y calza botas, y Guadalupe, cuyos apellidos también se ignoran, de unos veinticinco años, de estatura regular, bastante gruesa y agraciada, embarazada de unos seis meses, que viste falda blanca con pintas oscuras y mantón de Manila color verdoso, con ramos encarnados bordados, cuyos sujetos via-

jan con un caballo blanco de seis cuartas y media de alzada y tuerto, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Cangas de Onís á cuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Ceferino Flórez.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por virtud del presente se hace saber: Que en la noche del uno al dos del corriente mes se cometió un robo de efectos en el comercio de esta villa denominado «La Moda», sin que se tenga noticia de sus autores, y se exhorta á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen activas y eficaces gestiones para la ocupación de dichos efectos y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Onís á tres de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Pardo Lastra.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Ceferino Flórez.

Señas de los efectos sustraídos.

Pañuelos de seda blancos con jaretón y lisos.

Idem idem labrados.

Idem idem lisos con jaretón.

Idem idem fantasía, estampados y bordados.

Idem idem negros.

Mantas de seda de colores con flecos.

Boinas finas con forro de raso.

Medallas de plata con la imagen de Covadonga.

Idem de oro con la misma imagen.

Sortijas de plata lisas y con «Reuerdo de Covadonga».

Aretes de oro lisos y esmaltados.

Un reloj de oro, de llave, sistema «Guillogue», núm. 17.372.

Nayajas finas.

Paraguas satén con caña de bambú.

Pañuelos de seda para el cuello, asargados y brochados.

Botas de becerro color y negras para hombre.